



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N° 32-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 22 de enero de 2021.

#### **VISTO:**

El Informe N.° 028-2021-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de enero de 2021, Informe N.° 029-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 21 de enero de 2021, y el Acta de Sesión Extraordinaria N° 011-2021-UNIFSLB-CO, de fecha 22 de enero de 2021, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico";

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y a la Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N°. 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por el artículo 2° de la Ley N°. 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°. 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°. 1057, aprobado por el Decreto Supremo N°. 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°. 065-2011-PCM, En adelante el Reglamento, estableció que: "el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad";

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento en mención, estableció que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico del trabajador, tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, mediante Informe N.° 029-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 21 de enero de 2021, la Unidad de Recurso Humanos de la UNIFSLB, solicita que se emita Acto Resolutivo, a fin de reconocer a favor de la Lic. Dersy Vargas Ávila, el pago por concepto de vacaciones no gozadas y truncas, por el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; la suma de S/ 44,218.00 (Cuatro Mil Doscientos Dieciocho con 00/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley;





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N° 32-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 22 de enero de 2021.

Que, mediante el Informe N.° 028-2021-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de enero de 2021, el Director General de Administración de la UNIFSLB, eleva a la Presidenta de la Comisión Organizadora, el Informe N.° 029-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, a fin de ser reconocido mediante Acto Resolutivo;

Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 011-2021-UNIFSLB-CO, de fecha 22 de enero de 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: APROBAR el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor de la Lic. Dersy Vargas Ávila, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; la suma de S/ 4,218.00 (Cuatro Mil Doscientos Dieciocho con 00/100 soles). Por lo que se procede expedir el Acto Administrativo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor de la Lic. Dersy Vargas Ávila, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; la suma de S/ 4,218.00 (Cuatro mil Doscientos Dieciocho con 00/100 soles), del cual se deduce el pago de obligaciones sociales conforme a la planilla que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente, a la Dirección General de Administración, y a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal Web Institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
Dra. María Nell Luján Espinoza  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
Dra. W. LUIS BRAVO MONTALVO  
SECRETARIO GENERAL (E)  
ICAL N° 11/18



Universidad Nacional Intercultural  
"Fabiola Salazar Leguía" de Bagua  
Ley de Creación N° 29614

COMISIÓN  
ORGANIZADORA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ:  
200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### N° 32-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 22 de enero de 2021.

#### ANEXO

#### PLANILLA DE VACACIONES TRUNCAS - CAS TEMPORAL 2020

PLANILLA N° 005-2021-UNIFSLB

N°	APPELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DNI	FECHA DE INGRESO	CURRERA DEL BANCO DE LA EDUCACIÓN N°	IMPORTE REPERCUTIBLE ASSEGUABLE	DESA	TIPO SISTEMA DE PENSION	ONP	AFORTE CUMULATIVO SEGURO	DECRETO DEL TRABAJADOR				TOTAL DESCUENTO	MOTO A PAGAR	AFORTE RESAVALD
											RENDA DE CUENTA CLASIFICADA	DESCUENTO POR HABERAJUDICIAL	RENDA DE CUENTA CLASIFICADA	DESCUENTO POR HABERAJUDICIAL			
01	VARGAS AVILA BERSI	JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES	41222066	04/01/2020	04 250 029425	4000.00	017	ONE	520.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	520.00	3489.00	217.00
						4800.00	0.00	0.00	520.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	520.00	3489.00	217.00

MOTA CDT

6.2.2.8.1.1	SUELDO	4000.00
6.2.2.8.1.2	ISSALUD	218.00

SEP

HABITAD	VEUDA	INVEGA	PROFESOR
0.00	0.00	2.00	520.00

